

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00192-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: DAYANA ESTHER VÁSQUEZ MERCADO.-
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.-**

Santa Marta, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y a carago de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la sentencia que puso fin a la actuación ordinaria, junto con la liquidación de costas y agencias en derecho reconocidas dentro del trámite, al igual que el valor de las agencias y costas en derecho del proceso ejecutivo, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial el día 06 de julio de 2023, la cual quedó en firme para esa misma fecha.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la sentencia que puso fin a la actuación ordinaria, junto con la liquidación de costas y agencias en derecho reconocidas dentro del trámite, al igual que el valor de las agencias y costas en derecho del proceso ejecutivo, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencia que sirvió como título en la presente ejecución proferida por este juzgado el día 06 de julio de 2023, se libraré mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$18.536.804,2), que corresponde a la suma de \$16.645.294,2 por concepto de retroactivo sentencia menos descuento en salud del 12%, más las suma de \$1.891.510,00 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo. Así:

Retroactivo Sentencia	\$18.915.107,00
Descuento del 12% en Salud	\$2.269.812,84
Retroactivo Menos Descuento en Salud	\$16.645.294,2
Costas 1ra Instancia	\$1.891.510,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$18.536.804,2

Más las mesadas pensionales que se causen a favor de la demandante a partir del 07 de julio de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en los depósitos a término que posee el ente demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO y SUDAMERIS, a lo cual se accederá, puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** identificada con Nit. 800.149.496-2, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **DAYANA ESTHER VÁSQUEZ MERCADO** la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$18.536.804,2)**, que corresponde a la suma de \$16.645.294,2 por concepto de retroactivo sentencia menos descuento en salud del 12%, más las suma de \$1.891.510,00 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las mesadas pensionales que se causen a favor de la demandante a partir del 07 de julio de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en los depósitos a término que posee el ente demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con NIT. 800.149.496-2 en los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO y SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora **DAYANA ESTHER VÁSQUEZ MERCADO** identificada con la cedula No. **1.235.538.931**. Límite del embargo en la suma de **\$27.805.206,2**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b6e38f231b8a0e94f0a67280c5a8c7b63a9459bf8b3937711c5111e3bd754**

Documento generado en 10/08/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>